

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Negociado 3.º—Expropiaciones.

En el núm. 86 del *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 17 de Julio último, se publicó la relación adicional rectificada de las fincas que han de ocuparse en el término de Vegas de Matute para la construcción del trozo 5.º de la carretera de la estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros, en esta provincia; y no habiéndose presentado reclamación alguna á dicha lista, según ha manifestado en comunicación el Alcalde de dicho pueblo, este Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la ley de expropiación forzosa en sus artículos 18 y 20, y en el 25 del reglamento para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los propietarios de dichas fincas comparezcan ante el Alcalde expresado á hacer la designación del período que ha de representarles en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los interesados

que en el expresado plazo no lo verifiquen, se conforman con el que represente á la Administración, según dispone el art. 21 de la vigente ley antes citada.

Segovia 27 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

## Circular.

Habiéndose ausentado en la tarde de ayer de la casa paterna la joven Carmen Bernardo Díez, de las señas que á continuación se expresan; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la misma y en caso de ser habida la pondrán á disposición de este Gobierno.

Segovia 28 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas.—Edad 27 años, estatura alta, color moreno, tiene cicatrices en la ceja derecha y cara; viste mantón color verde, blusa bastante clara, vestido color de café y botas negras; padece de enajenación mental.

Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Segovia.

## Circular.

Observándose que por varios Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, no se cumple lo determinado en la instrucción 7.ª de la Real orden de 24 de Octubre de 1894,

en cuanto al conocimiento que, dentro de los dos días siguientes al en que queden vacantes escuelas de su distrito municipal, deben de dar de éstas á las Juntas provinciales, incurriendo por tal demora en una multa igual á la del haber diario asignado á la escuela por los días que transcurran sin dar el mencionado conocimiento, dicha Corporación provincial, con objeto de evitar las indicadas responsabilidades, ha dispuesto recordarlo á las referidas autoridades, como así bien la obligación que tienen de comunicar á la repetida Corporación las fechas de las posesiones y ceses de los Maestros provisionales, interinos ó propietarios y de las que empiecen á hacer uso ó vuelvan á encargarse de sus escuelas, cuando se les conceden licencias, conforme á la Real orden de 30 de Abril de 1894.

También cuidarán los Sres. Alcaldes de dar inmediato aviso de aquellos Maestros, Maestras ó auxiliares que se ausenten de las localidades en que ejercen, sin el competente permiso, y de aquellos otros que al siguiente día lectivo de terminar cualquier período de vacaciones autorizadas por la ley, no se encontraren desempeñando su cargo.

Segovia 24 de Agosto de 1896.

—El Gobernador Presidente, Julián González.—P. A. de la J.: Justo Morales, Secretario.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Julio de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Sanchonño.—Justi-

ficada la existencia en el ejército activo de un hermano del mozo del reemplazo de 1893, Pablo Cuesta Vicente, la Comisión acuerda declararle soldado condicional.

Carbonero el Mayor.—Resultando que el soldado Bonifacio Martín, hermano del mozo Eduardo Martín Pascual, correspondiente al reemplazo de 1893, falleció de fiebre amarilla, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Aldealengua de Pedraza.—Justificada la excepción alegada por Cayetano Gimeno Juste, mozo del reemplazo de 1893, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Personal.—Valdesimonte.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso interpuesto por don Damián Matesanz, contra el acuerdo por el que el Ayuntamiento de dicho pueblo nombró Secretario de dicha Corporación á D. Mariano Alonso, fundándose el recurrente en que no se ha cumplido lo dispuesto en la Real orden de 23 de Mayo de 1879, Ley de Julio de 1885 y Reglamento para la ejecución de la misma, la Comisión teniendo en cuenta que por la Real orden de 23 de Septiembre 1891 se hallan exceptuados del cumplimiento de la Ley y Reglamento citados para la provisión de destinos civiles en sargentos del ejército, los Secretarios de Ayuntamientos cuyos destinos quedan sujetos en cuanto á su provisión exclusivamente á los preceptos generales de la Ley municipal, acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede desestimar el recurso de referencia.

Sanidad.—Bernardos.—Remitida á informe de la Comisión por el Sr. Gobernador civil una instancia que dirige á aquella autoridad el vecino concejal de dicho pueblo, D. Mariano García Cerracín, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se desestimó la proposición presentada por el recurrente relativa á la inclusión ó exclusión de diferentes vecinos en la lista de pobres para la asistencia gratuita médica y farmacéutica, la Comisión para poder informar con mayor acierto, acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil la conveniencia de que se reclame al Alcalde de Bernardos la instancia que presentó al Ayuntamiento el Sr. García Cerracín y copia del acuerdo dictado en seis de Enero, por el

que se desestimó la reclamación de éste.

**Corrección pública.—Capital.—**Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el presupuesto de gastos carcelarios del partido de esta Capital para el presente año económico, y habiéndose cumplido en su formación las prescripciones exigidas por la Ley, la Comisión acuerda devolverle al señor Gobernador civil, informándole le preste su aprobación previo el reintegro de dos pólizas de peseta y un timbre móvil por cada una de las relaciones de que consta.

**Santa María de Nieva.—**Examinadas las cuentas de gastos carcelarios de dicha villa, correspondientes al ejercicio económico de 1894-95, la Comisión acuerda prestarlas su aprobación haciendo á aquella Alcaldía las advertencias que se expresan en el correspondiente informe.

**Sepúlveda.—**Examinadas igualmente las cuentas de gastos carcelarios del partido de Sepúlveda correspondientes al año de 1894-95, y habiéndose observado en ellas las prescripciones legales, la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y manifestar al Alcalde que autorice persona que pase á recogerlas, llamándole á la vez la atención sobre el particular que se expresa en el oportuno informe del negociado.

**Asuntos urgentes.—**Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

**Beneficencia.—Valle de Tabladillo.—**Solicitado por Mariano Poza y Poza, vecino del Valle de Tabladillo, le sea entregado un niño que dice ser hijo suyo y que se expuso en el torno del Establecimiento provincial en 22 de Febrero de 1893, y estando comprendida en el Reglamento la pretensión del recurrente, la Comisión acuerda que se acceda á lo solicitado con las formalidades previstas en el mismo.

**Carreteras provinciales.—Segovia á Venta del Portillo.—**Informada por el Sr. Director de carreteras provinciales la pretensión del contratista de acopios para conservación de la carretera de Segovia á Venta del Portillo, en solicitud de prórroga para terminar dichos acopios después de la recolección, y siendo admisibles las razones alegadas, la Comisión acuerda conceder la prórroga solicitada hasta el día 15 de Noviembre próximo, en cuya fecha debe dar por terminado su compromiso el contratista.

**San Ildefonso á Peñafiel.—**Manifestado por el Sr. Director de carreteras provinciales que el día 21 de Septiembre próximo, termina el plazo de garantía del último trozo de la carretera expresada, y que antes de recibir la obra definitivamente conviene reparar algunos desperfectos ocurridos por el nublado, así como nombrar dos camineros para conservar dicho trozo, la Comisión acuerda respecto del primer punto autorizar al Director de carreteras para disponer los trabajos que sean necesarios, y respecto del segundo manifestar al mismo que una vez que el trozo sea recibido definitivamente, indique el personal que sea necesario para su conservación.

**Personal.—Capital.—**Dada cuenta de una instancia del escribiente de esta Corporación afecto al Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y al servicio agronómico, D. Cándido Benito, solicitando se le conceda el sueldo que le corresponda en cumplimiento de acuerdo de la Excm. Diputación fecha 8 de Abril último, y no considerándose urgente el asunto, se acuerda se dé

cuenta á la misma al discutirse el próximo presupuesto.

**Contabilidad provincial.—**La Comisión acuerda el abono con cargo al capítulo de imprevistos de los gastos ocasionados con motivo de los funerales por el alma del Diputado Sr. D. Mariano de la Torre Agero.

**Capital.—**La Comisión acuerda el abono con cargo al mismo capítulo, del importe de los uniformes de verano hechos al portero mayor y ordenanzas de la Corporación.

**Cuentas municipales.—**Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados.

**Bermejo de Porreros, 1870 á 71; Ribota, 1893 á 94; Santo Domingo de Pirón, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.**

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil informándole las preste su aprobación en la forma que se indica, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan.

**Siguero, 1869 á 70; Valleruela de Pedraza, 1877 á 78; Sigüero, 1878 á 79.**

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

**Segovia 29 de Julio de 1896.—**El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Julio de 1896.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Reemplazos.—Aldeacorbo.—**Examinado el expediente instruido por Nicolás de Pedro, padre de Angel, mozo alistado en el reemplazo de 1894, y declarado sorteable en el año actual, en solicitud de que se deje sin efecto dicha declaración y se le clasifique como soldado condicional, por haber adquirido la excepción de padre pobre é impedido, y estando comprendida dicha excepción en el art. 85 de la ley, y justificados los extremos que la misma previene, la Comisión acuerda dejar sin efecto dicha clasificación de sorteable respecto del citado mozo, y que se advierta al Alcalde de aquel pueblo ponga esta resolución en conocimiento de los interesados.

**Balisa.—**Remitida á los fines procedentes una instancia que á S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) dirige el vecino de dicho pueblo Domingo Revilla, en petición de que se declare á un hijo suyo que sirve en el ejército, soldado condicional por que no pudo alegar en el acto de la clasificación y declaración de soldados la excepción que comprende á uno de sus hijos, puesto que en aquella ocasión ninguno se hallaba sirviendo en el ejército activo, la Comisión acuerda en vista de lo que resulta del expediente informar la referida instancia en sentido favorable á la pretensión.

**Madrid.—Basardilla.—**Remitida por el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la nueva á informe de esta Corporación una instancia suscrita por María Encinas Martín, vecina del pueblo de Basardilla, pidiendo se declare á su hijo Valentín Gimeno, que ha sido

llamado á servir en el ejército activo, soldado condicional, en virtud de haber quedado viuda la recurrente en el mes de Junio último, y quedarla dos hijos menores de 17 años, y visto cuanto del expediente formado resulta, se acuerda informar favorablemente la pretensión referida.

**Santa María de Nieva.—**Don Mariano Velasco, padre del mozo Mariano del Carmelo Velasco Aguirre, acompañado de instancia, remite el certificado expedido por el Cónsul de España en Buenos Aires, en el que se acredita que dicho mozo se ha presentado en aquél Consulado en el día 27 de Junio pasado, suplicándose en su instancia que se concedan al expresado mozo los beneficios del art. 3.º del Real decreto de 10 de Marzo último, y la Comisión acuerda alzar la nota de prófugo que pesa sobre el Mariano Carmelo é incluirle para todos los efectos correspondientes en el próximo sorteo, comunicándose esta resolución á la Alcaldía de Santa María de Nieva, para conocimiento del interesado y á los efectos que se expresan en el expediente.

**Villacastín.—**Visto el expediente instruido por Victoriana Martín, vecina de Villacastín, en solicitud de que se declare á su hijo Florencio Jiménez, mozo sorteable en el año actual, soldado condicional, en virtud de haber adquirido posteriormente al día de la clasificación de soldados, la excepción de hijo único en sentido legal, y comprendida la excepción en el caso 2.º del art. 69, y justificados los oportunos extremos, la Comisión acuerda se confirme el fallo del Ayuntamiento de Villacastín, declarando soldado condicional al mozo citado, y en su consecuencia dejar sin efecto la clasificación de sorteable que tenía.

**Servidumbres.—Escalona.—**Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por María Mardomingo, vecina de dicho pueblo, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento, que la obligó á dar servidumbre pública en un terreno de su propiedad; la Comisión, para emitir con el mayor acierto el informe que se la reclama, acuerda que se ordene á la Alcaldía de audiencia á la interesada ó persona que la represente en una información testifical, en la que depondrán tres testigos designados por el Síndico del Ayuntamiento y otros tres designados por la recurrente, respecto á si dicha servidumbre de paso existe y demás particulares consignados en el oportuno expediente, remitiendo los documentos que también en el mismo se expresan.

**Asuntos urgentes.—**Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

**Beneficencia.—Torre Val de San Pedro.—**Solicitada por Pedro Martín Velasco la caridad de la Excm. Diputación provincial para poder criar á un hijo suyo de dos meses de edad, el cual no puede ser lactado por su esposa por enfermedad de la misma y carecer el recurrente de recursos para ello, la Comisión, teniendo en cuenta que si bien no precisa el citado Pedro Martín la clase de auxilio que desea, concurren en él las circunstancias del párrafo 5.º del art. 57 del reglamento del Establecimiento provincial, acuerda manifestar al citado Pedro Martín, que puede, si le conviene, entregar á su hijo para su lactancia en dicho Establecimiento, previo el oportuno reconocimiento, comunicándose este acuerdo al Director de Beneficencia.

**Cuentas municipales.—**No conside-

rándose solventados algunos reparos de los que constituyeron los primeros pliegos formulados á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados:

**Montejo de la Serrezuela, 1870 á 71; San Ildefonso, 1888 á 89; Alconada, 1891 á 92; Montejo de la Serrezuela, 1891 á 92; Aldealengua de Santa María, 1892 á 93; Campo de San Pedro, 1892 á 93.**

**Carreteras.—Capital.—**La Comisión acuerda, que con el fin de que los viajeros y transeúntes tengan conocimiento de la dirección de las carreteras provinciales, se coloque en los cruces de éstas con otras, ya sean de la provincia ó del Estado, unas tablillas que contengan escritas las respectivas direcciones y pertenencia de las carreteras, obteniendo la oportuna autorización del Sr. Gobernador en lo que se refiere á las del Estado.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

**Segovia 30 de Julio de 1896.—**El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Julio de 1896.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Reemplazos.—Madrid.—**Remitido por el Sr. Gobernador civil el expediente de prófugo instruido contra el mozo Eduardo de Nuestra Señora del Rosario, por Pedro Martín, para que la Comisión informe respecto de la identificación de dicho mozo, los años de 1890, 91 y 92 en que pudiera haber sido alistado, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador que nada puede indicarle sobre la personalidad del repetido Eduardo por no existir antecedente alguno respecto de él.

**Martín Muñoz de las Posadas.—**Remitido por el Alcalde de dicho pueblo á los efectos del art. 85 de la ley, el expediente instruido á instancia de Fermín García Puebla, mozo alistado en el actual reemplazo y clasificado, pidiendo se deje sin efecto dicha clasificación y se le declare soldado condicional en virtud de haber adquirido la excepción de hijo único de viuda pobre, la Comisión acuerda señalar el día 22 del próximo Agosto para que comparezcan ante la misma los interesados en pro y en contra, con los documentos y justificantes que consideren necesarios para en su vista resolver lo que proceda.

**Capital.—**Con objeto de subsanar cualquier error que se hubiere podido padecer al extractar los expedientes remitidos ante esta Corporación por los Ayuntamientos, referentes á las operaciones del actual reemplazo y de los anteriores, y con objeto también de evitar que en las listas que con arreglo al art. 123 de la ley han de remitirse al Sr. Jefe de la Zona en 1.º de Septiembre próximo, figuren mozos con distinta clasificación de la que pertenecen, la Comisión acuerda se publique en el *Boletín oficial* una relación de todos los mozos comprendidos en el primer reemplazo citado, con expresión de la situación en que actual-

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Agosto de 1896.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Reemplazos.**—Turrubuelo.—La Comisión, antes de resolver respecto á la clasificación en que debe incluirse al mozo del actual reemplazo Pío Martín y Martín, acuerda se reclame del Ayuntamiento justificación de que el padre del mozo no tiene más hijos que éste y el soldado Jorge Martín.

**Villoslada.**—Solicitado por Pedro García Gacimartín, padre del mozo alistado para el actual reemplazo, Perfecto García Gómez, se deje sin efecto la clasificación de sorteable que éste tiene, por haber adquirido con posterioridad á dicha clasificación exención física que constituye defecto para servir en el ejército, la Comisión, considerando que la exención alegada es de las señaladas en el art. 60 de la ley de reemplazos y no en los 63, 69 y 70, acuerda desestimar la pretensión del recurrente, manifestando que en el acto de su incorporación al regimiento donde sea destinado puede alegar la expresada exención.

**Cobos de Fuentidueña.**—Examinado el expediente de prófugo instruido al mozo alistado en Cobos de Fuentidueña, Daniel Sanz Deogracias, correspondiente al reemplazo del año actual, en vista de su falta de presentación al acto de la clasificación de soldados, y constando en dicho expediente que habiéndose averiguado después que el mozo ha sido alistado y declarado sorteable por el Ayuntamiento de Madrid, lo que se justifica en forma, el Ayuntamiento le ha declarado libre de toda responsabilidad, la Comisión acuerda confirmar la expresada resolución, y que toda vez que no se ha establecido entre los Ayuntamientos de Madrid y Cobos de Fuentidueña expediente de competencia para el alistamiento del citado mozo, se le excluya del alistamiento de este pueblo.

**Nava de la Asunción.**—Remitido por el Alcalde de dicho pueblo el expediente instruido á instancia de Juan Pedro Velázquez, en solicitud de que se revoque el fallo por el que fué declarado mozo sorteable su hijo Nicasio Velázquez García, del actual reemplazo, fundado en que ha sido llamado á filas, después de dictarse dicho fallo, otro hijo que se encontraba como excedente de cupo del año 1895, y no reuniendo al efecto las condiciones exigidas por la ley, por tener otro hijo próximo á cumplir los 17 años, la Comisión acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento de dicho pueblo, por el que se declara condicional al mozo Nicasio Velázquez García, y en su consecuencia que continúe de mozo sorteable.

**Policía rural.**—Navas de Oro.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gervasio Martín Negrete, vecino de dicho pueblo, contra una providencia de la Alcaldía, fecha 19 de Octubre de 1895, por la que le impuso una multa de 10 pesetas por pastoreo abusivo, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador civil, informándole que en su juicio procede dejar sin efecto la providencia recurrida.

**Comunidades.**—Migueláñez.—Re-

mitida á informe por el Sr. Gobernador civil la instancia suscrita por el vecino de Domingo García, D. Tomás Aguado, quejándose de que ha sido suspendido del cargo de guarda de la Comunidad que le fué conferido por la Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles del Ministerio de la Guerra, y visto cuanto de los antecedentes resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede declare nula y de ningún valor ni efecto la destitución acordada por el Presidente de la Comunidad de los pueblos de Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño, del guarda D. Tomás Aguado Galicia.

**Pastos.**—Rapariegos.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por Francisco Martín Matilla, vecino de Rapariegos, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, relativo á que los ganados del común de vecinos aprovecha los pastos de una finca sobre la que el recurrente tiene derecho de propiedad, y visto cuanto de los antecedentes resulta, la Comisión acuerda su devolución al señor Gobernador civil, informándole que á su juicio debe ser desestimada la pretensión del D. Francisco Martín, sin perjuicio de que pueda hacer uso del derecho que crea asistirle ante el Tribunal competente.

**Orden de sesiones.**—La Comisión acuerda celebrarlas en el mes actual en los días 3, 4, 5, 20, 21, 22, 27, 28, 29 y 31.

**Asuntos urgentes.**—Por unanimidad la Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

**Beneficencia.**—Aguilafuente.—Remitida por el Alcalde de dicho pueblo una instancia suscrita por el vecino Eusebio García Cerezo, en súplica de que se le conceda algún socorro para atender á la lactancia de dos hijos suyos gemelos, y no existiendo á ese objeto cantidad alguna en presupuesto, la Comisión acuerda manifestar al interesado que no es posible acceder á su pretensión pero que si cree conveniente puede solicitar el ingreso de los niños en el Establecimiento provincial, siempre que se justifiquen los extremos previstos en el reglamento del Establecimiento.

**Caminos vecinales.**—Valverde.—Solicitado por el Ayuntamiento de dicho pueblo se le conceda herramientas y dirección facultativa gratis para construir un pedazo de carretera municipal que desde el pueblo se dirige á empalmar en la del Estado de Segovia á Arévalo, estando concedidos esos auxilios por la Excm. Diputación sino categóricamente de una manera implícita en la sesión celebrada el 6 de Abril de 1895, la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de Valverde los auxilios que solicita.

**Contabilidad provincial.**—Capital.—A propuesta de la Contaduría se acuerda aprobar la distribución de fondos en su período ordinario y de ampliación para el mes de Septiembre próximo.

**Baños.**—Espinar.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acuerda conceder el número de siete que tomarán en el balneario Segoviano á los vecinos del Espinar Francisca María, Antonia Gómez Rodríguez y Félix Herranz Peña.

**Cuentas municipales.**—San Ildefonso.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondien-

mente se encuentran, y de los que precedentes de los tres reemplazos anteriores han sido declarados sorteables, á fin de que los Alcaldes ó interesados puedan en término de diez días manifestar á la Secretaría de esta Corporación las omisiones ó inexactitudes que notasen para poderlos subsanar.

**Asuntos urgentes.**—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

**Beneficencia.**—Aldealengua de Pedraza.—Solicitado por Simón Carrales Casillas, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de una niña hija suya de siete meses de edad que le ha quedado al fallecimiento de su esposa, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado puesto que el recurrente reúne las condiciones exigidas por el reglamento de Beneficencia.

**Sangarcía.**—Solicitado por Silvestre Moreno Regidor, vecino de dicho pueblo, el ingreso para la lactancia en el Establecimiento provincial de uno de sus tres hijos, de un mes de edad, y concurriendo en el solicitante las condiciones exigidas en el reglamento de Beneficencia, se acuerda acceder á la pretensión en la forma acostumbrada.

**Carreteras provinciales.**—Segovia á Sepúlveda.—Manifestado por el señor Director de carreteras que un fuerte nublado ocurrido el día 21 del pasado Junio, ha ocasionado en la carretera de Segovia á Sepúlveda algunas averías y que para repararlas ha dispuesto como medida del momento se reúnan las secciones de peones camineros, la Comisión acuerda aprobar lo hecho por el expresado Director de carreteras puesto que la urgencia y necesidad de dejar expedita aquella le obligó á tomar las medidas adoptadas.

**Baños.**—Aldealengua de Pedraza.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acuerda conceder el número de siete que tomarán en el balneario de esta Capital, á Lorenzo Arcones, vecino de dicho pueblo.

**Personal.**—Capital.—Manifestado en comunicación de 28 del corriente por el Sr. Arquitecto provincial, que el personal de talleres del Establecimiento de Beneficencia no reúne las suficientes condiciones de agilidad y seguridad para trabajar en la reparación de los tejados que se está llevando á cabo en el mencionado Establecimiento, la Comisión de conformidad con lo que manifiesta dicho Sr. Arquitecto, acuerda autorizarle para que una cuadrilla compuesta de cuatro peones y un oficial auxilie en aquellos en sus trabajos por espacio de quince días.

**Capital.**—Resultando vacante la plaza de tercer cajista de la Imprenta provincial dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, la Comisión acuerda ascender á la misma al que lo es cuarto D. Abelardo García, el cual ha de continuar como hasta aquí encargado de la Biblioteca del Establecimiento.

**Idem.**—También se acordó nombrar cajista cuarto con 600 pesetas anuales á D. Alejandro Mozo Casas, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación en su primera reunión ordinaria.

**Idem.**—En vista de lo manifestado por el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia en comunicación de este día, y teniendo en cuenta que el mozo del volante de la Imprenta no puede por si solo prestar en la actualidad el servicio que le corresponde, se acordó nombrar mozo temporero á D. Francisco de Frutos Ta-

pias, el cual prestará el indicado servicio hasta fin de Octubre, con el sueldo de 45 pesetas mensuales que se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de la casa.

**Beneficencia.**—Capital.—La Comisión acuerda acceder á las indicaciones hechas por el Médico del Establecimiento provincial, respecto de los asilados que necesitan tomar baños medicinales y que se citan en relación remitida al efecto, sintiendo que por la escasez de recursos y por lo recargados que ya están los pueblos no puedan concederse baños de la Fuente Salada y de mar á los tres asilados que se indican, y que en vista de esto se manifieste al Médico del Establecimiento procure suplirlos para los que crea han de ser de mejores resultados para su alivio.

**Cuentas municipales.**—Año.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyen los primeros pliegos de reparos formulados á las cuentas de dicho pueblo correspondientes al período económico de 1890 á 91, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego para su contestación en los plazos propuestos por el Negociado.

**Varios pueblos.**—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos Negociados.

Grajera, 1873 á 74; La Losa, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86; Melque, 1883 á 84 y 84 á 85; Escobar, 1890 á 91, Espirido, 1890 á 91; Escobar, 1891 á 92 y 92 á 93; San Ildefonso, 1892 á 93; Basardilla, 1893 á 94; Escobar, 1893 á 94.

**Capital.**—La Comisión acuerda aprobar el siguiente estado de cuentas despachadas durante este mes, así como de las presentadas en el mismo.

PARTIDOS.	Existencia anterior.		Ingresadas en Julio.	Aprobadas en Julio.	Existentes para Agosto.
	Antiguas.	Modernas.			
Cuéllar.....	238	95	3	"	336
Riaza.....	76	120	1	"	197
Santa María de Nieva.	270	167	1	4	434
Segovia.....	420	210	1	2	629
Sepúlveda.....	255	187	2	5	439
<i>Total</i> .....	1.259	779	8	11	2.036

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Julio de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

tes al período económico de 1891 á 92, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en el plazo propuesto por el negociado.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil las cuentas que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica:

Calabazas, 1880 á 81, 82 á 83, 83 á 84 y 84 á 85; Gomezerracín, 1893 á 94 y 94 á 95, y Mata de Cuéllar, 1894 á 95.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Agosto de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Hallándose pendiente de estudio la reforma del vigente reglamento sobre provisión de Escuelas de 27 de Agosto de 1894, y deseando evitar las dudas y complicaciones que podría traer consigo la innovación proyectada, si fuera un hecho, durante la época de concursos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se suspenda hasta nueva orden el concurso á Escuelas públicas que habría de anunciarse en los diez primeros días del próximo mes de Septiembre, según prescribe el citado reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1896.—Linares Rivas.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Universidad literaria de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la facultad de Teología, dos para la de Filosofía y Letras, dos para la de Ciencias, sección de Físico-químicas y una para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 5 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos

del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico de los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritísimus y ninguna de suspensos en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una tradición de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar

posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios en la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de Sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 21 de Agosto de 1896.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Comisaría de Guerra de la provincia de Segovia.

El Comisario de Guerra de esta provincia.

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo, fecha de ayer, se celebrará convocatoria de proposiciones para el arriendo de un edificio con destino á Factorías militares en esta ciudad, el día dos de Octubre próximo venidero en el Gobierno militar de esta plaza, á las once de su mañana; debiendo sujetarse las proposiciones al pliego de necesidades que estará de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Romero, núm. 20, todos los días no feriados, á partir del quince del mes entrante, desde las diez de la mañana á una de la tarde.

Dichas proposiciones se formularán en papel timbrado de la clase duodécima sin enmiendas ni raspaduras, é irán acompañadas de la cédula personal de los proponentes.

Segovia 27 de Agosto de 1896.—Ricardo Bayo.

Table with meteorological data for Segovia station. Columns include: Estado del cielo, VIENTO (Dirección, Velocidad), TERMÓMETROS (Ordinario, De máxima, De mínima), Barómetro (Altura á 0º), and FECHA. Data is provided for the dates 10, 11, 12, 13, 14, and 15 of July.

ANUNCIO.

A voluntad de parte de sus dueños se vende la posada de la Paloma, en esta capital.

En la misma, calle de la Nevería, núm. 1.º, darán razón.

VACUNA.

En casa de D. Mateo Gilarranz, Isabel la Católica (antes Cintería), números 1 y 3, entresuelo, se vende linfa fresca de ternera, tomada en las mejores condiciones.

PRECIOS.

Un tubo..... 4 pesetas.
Un cristal..... 3 "